

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
DEMANDANTE	MARIA LUISA VASQUEZ DE DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO PAGO
RACICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00015-00
INTERLOCUTRIO	017

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con la finalidad de decidir acerca de librar mandamiento de pago por las condenas impuestas en fallo proferido dentro del proceso ordinario, tal como lo depreca el apoderado judicial de la actora.

CONSIDERACIONES

Refiere el artículo 100 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social que, son exigibles ejecutivamente las obligaciones provenientes del nexo laboral, que conste en un documento emanado del deudor o que resulte de una decisión judicial ejecutoriada.

Así mismo el artículo 422 del Código General del Proceso, arguye que, son exigibles ejecutivamente las obligaciones claras, expresas que provengan de un documento y que se constituya en plena prueba contra el deudor o las que provengan de una sentencia proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Descendiendo al caso concreto se tiene que se pretende la ejecución de la sentencia condenatoria proferida por este juzgador dentro del proceso ordinario y que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, decisión que de acuerdo con las normas antes descritas constituye un verdadero título ejecutivo, en tanto que contiene una obligación clara, expresa y exigible en virtud de un pronunciamiento judicial con efectos de cosa juzgada.

Como la demanda ejecutiva en comento se presenta dentro del término de 30 días previsto en el artículo 306 del C.G.P. tal como lo certifica la solicitud de mandamiento de pago obrante en el pdf. 09 del expediente digital, se le debe imprimir el trámite de rigor, esto es, adelantarse dentro del proceso que impuso las condenas pretendidas y notificarse por estado de conformidad con esta norma.

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito librará el respectivo mandamiento de pago así:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL, a favor de la señora MARIA LUISA VASQUEZ DE DIAZ y en contra de COLPENSIONES, de acuerdo a la sentencia proferida por este Despacho judicial confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en decisión del 28 de septiembre de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de retroactivo pensional liquidado (15 de octubre de 2011 al 20 de septiembre de 2017), la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$51.422.606,00).

- Por las mesadas pensionales que se sigan causando mes a mes en cantidad de 14 mesadas anuales, a partir del 21 de septiembre de 2017 hasta cuando sea incluido en nómina.
- Los anteriores valores deberán ser indexados de acuerdo con el índice de precios al consumidor, desde el 11 de noviembre de 2011 hasta cuando se verifique el pago.
- Por concepto de costas procesales generadas en la condena impuesta dentro del proceso ordinario la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$5.158.606,00).

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: OPORTUNAMENTE se decidirá sobre condena en costas respecto de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído en la forma y términos consagrados por el artículo 306 del C.G.P., (por estado) aplicable a este caso por analogía conforme con el artículo 145 del C. de P. Laboral, en razón a que el mandamiento de pago se solicitó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Adviértasele que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez para proponer excepciones, términos que se correrán conjuntamente, contados a partir del siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2990dab15f59dd5fe4b4a450e594f6c2aa88af8e48d2718fa199862d13aa99**

Documento generado en 30/01/2024 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: AGUSTIN RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
Radicación: 18-001-31-05-001-2015-00672-00

Teniendo en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte activa, este juzgado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P., lo pone en conocimiento de las partes, para los fines que estime pertinente.

De otro lado, mediante memorial obrante en el pdf. 37 del expediente digital, el apoderado del Hospital María Inmaculada doctor DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA, renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a dicha entidad, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las partes, el dictamen pericial que reposa en el pdf. 38 del expediente, de conformidad con lo antes expuesto. Para visualizar el dictamen ingresar al siguiente link [38DictamenPericial.pdf](#)

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor DEYBY ANDRES LONDOÑO SARRIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dbd08bf000c4b72288461319f65e195c8f82291c216ed3711aca6d608045fe**

Documento generado en 30/01/2024 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS ENRIQUE ZAMBRANO PARRA Y OTROS
Demandado: MAURICIO MENDEZ MORENO y HOTELS AND TOURISM INVERSIONES S.C.
Radicación: 18-001-31-05-001-2016-00383-00

Con memorial que antecede (pdf. 14 del expediente digital) el apoderado judicial de la parte actora, solicita la designación de curador para proseguir con decurso normal del presente asunto, petición que es notoriamente improcedente toda vez que ya culminó el trámite pertinente respecto del curador designado para el demandado HOTELS AND TOURISM INVERSIONES S.C. y en donde la doctora DIASNEYDI CORDOBA ALZATE procedió a contestar la demanda¹.

Ahora bien, al revisar el expediente se verifica que no hay reporte de los trámites de notificación frente al otro demandado señor MAURICIO MENDEZ MORENO, pese a que con auto anterior² se requirió, razón por la cual se exhorta por segunda oportunidad.

De otro lado, con memorial presentado el 16 de enero del año que avanza, el apoderado de los demandantes, sustituye el mandato al Doctor SAMUEL ALDANA, el cual es aceptado por el Despacho y en consecuencia se le reconoce personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.T.S.S.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud elevada por el doctor EDINSON AROCA VARGAS.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda oportunidad a la parte activa a efectos de que realice los trámites de notificación frente al demandado MAURICIO MENDEZ MORENO.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor SAMUEL ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.208.282 expedida en Bucaramanga y TP. 34.877 del C.S.J., como apoderado de los demandantes, en la forma y términos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

¹ Pdf. 10, 11 y 12 del expediente digital.
² Auto del 04 de abril de 2022, pdf. 03 del expediente digital.

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4397267834aef94f695b9e510e0d725501342688fe80669e78a90e48bc0d04e7**
Documento generado en 30/01/2024 08:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2018-00257-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ELENA LOPEZ GIRALDO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
INTERLOCUTORIO	020

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el inciso 2° del artículo 306 del C. G. P., razón por la cual se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias.

De otro lado, con memorial presentado el 25 de enero del año que avanza, el apoderado de COLPENSIONES, sustituye el mandato a la Doctora KAMILA GARCIA ARDILA, el cual es aceptado por el Despacho y en consecuencia se le reconoce personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR vencido el término para solicitar la ejecución de que trata el artículo 306 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora KAMILA GARCIA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.535.140 expedida en Florencia y TP. 360.707 del C.S.J., como apoderada de COLPENSIONES, en la forma y términos de la sustitución conferida.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0709595a66fabeba4b6126e4a3184cc1191d22cfb635233df44f0dbc7720da00**

Documento generado en 30/01/2024 08:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2008-00043-00
PROCESO	FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARGARITA SALAMANCA ARIAS
INTERLOCUTORIO	019

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el inciso 2° del artículo 306 del C. G. P., razón por la cual se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR vencido el término para solicitar la ejecución de que trata el artículo 306 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3691076533d92ed38d97aa0498bf32217ea78aeb749a245f69f5f8d14b93bd**

Documento generado en 30/01/2024 08:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>